

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO: 260-2016**

**Guatemala, 25 de julio de 2016.**

**EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, cada ministerio estará a cargo de un Ministro de Estado, quien tendrá las funciones de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio y dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio y velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo, establece que los Ministros tienen las atribuciones de cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia y dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Subasta Electrónica Inversa es una modalidad de adquisición pública de bienes y servicios estandarizados y homologados, dinámica, operada en el Sistema GUATECOMPRAS; para el efecto, la entidad contratante establecerá los requisitos y criterios que se deberán cumplir para habilitarse como postores en un evento de esta naturaleza.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Ministerio de Finanzas Públicas, podrá poner a disposición de las entidades afectas al cumplimiento de la Ley, de un módulo informático y metodología aplicable, para llevar a cabo procesos de precalificación de proveedores de bienes o servicios para procesos de Subasta Electrónica Inversa, hasta que el Registro General de Adquisiciones del Estado funcione plenamente.

**POR TANTO**

En ejercicio de sus funciones que le confieren los artículos 194, literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literal m) del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 54 Bis del Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala; y 78 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 6, numeral 4; y 11 numeral 5 del Acuerdo Gubernativo número 26-2014, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1. APROBACIÓN.** Se aprueba el Procedimiento para la Precalificación de Proveedores de Bienes o Servicios bajo la modalidad de Subasta Electrónica Inversa, emitido por la Dirección de Asuntos Administrativos de este Ministerio, el cual tiene por objeto disponer de un Registro de Proveedores Precalificados para participar en todos los eventos de adquisición pública de Subasta Electrónica Inversa que lleve a cabo el Ministerio de Finanzas Públicas a través de sus diferentes Direcciones,

**ARTÍCULO 2. APLICACIÓN OBLIGATORIA,** El Procedimiento para la Precalificación de Proveedores de Bienes o Servicios en la modalidad de Subasta Electrónica Inversa, es de cumplimiento obligatorio para todos los proveedores que deseen participar en los eventos que promuevan las Direcciones del Ministerio de Finanzas Públicas, bajo la modalidad de adquisición pública de Subasta Electrónica Inversa,

**ARTÍCULO 3. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** Los proveedores que deseen ser precalificados deben cumplir con los requisitos establecidos en el Procedimiento para la Precalificación de Proveedores, que por medio del presente Acuerdo se aprueba,

**ARTÍCULO 4. PROCESO DE PRECALIFICACIÓN.** La Dirección de Asuntos Administrativos de este Ministerio, será el ente encargado del Procedimiento de Precalificación de Proveedores para las adquisiciones públicas que realice el Ministerio de Finanzas Públicas bajo la modalidad de Subasta Electrónica Inversa, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar el nombramiento de los servidores públicos que conformarán la Comisión de Precalificación de Proveedores de Bienes o Servicios para cada evento de precalificación que convoque este Ministerio,
- b) Aprobar y notificar la suspensión temporal o definitiva como proveedor precalificado en el Sistema GUAATECOMPRAS a solicitud de la Comisión de Precalificación de Proveedores,
- e) Actualizar, a solicitud de los proveedores, la información que conste en el Módulo de Precalificación desarrollado en el Sistema GUAATECOMPRAS,
- d) Comunicar a los proveedores precalificados, por medio del Sistema GUAATECOMPRAS, los cambios que surjan en el Procedimiento de Precalificación.
- e) Resguardo y archivo de toda la documentación de los eventos de precalificación.
- f) Aprobar mediante resolución interna las fichas técnicas y bases de precalificación de los bienes o servicios que se adquirirán a través de la modalidad de Subasta Electrónica Inversa,
- g) Cualquier otra función que la autoridad superior le asigne y que sea acorde al Procedimiento de Precalificación.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

**ARTÍCULO 5. NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS.** El Director de Asuntos Administrativos de este Ministerio, deberá coordinar con las demás Direcciones de este Ministerio, el nombramiento de los servidores públicos que conformarán la Comisión de Precalificación de Proveedores de Bienes o Servicios, en adelante "La Comisión", en cada proceso que se realice bajo la modalidad de Subasta Electrónica Inversa; tales nombramientos serán aprobados por el Director de Asuntos Administrativos mediante resolución interna.

Para el cumplimiento del párrafo anterior, se deberá nombrar 3 miembros titulares y 3 suplentes, para el efecto se deberá observar lo regulado en los artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que fuere aplicable.

**ARTÍCULO 6. PLAZO DE LOS NOMBRAMIENTOS.** Los integrantes de La Comisión realizarán sus funciones por un plazo de 6 meses, contados a partir de la notificación de su nombramiento.

**ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS.** Los integrantes de La Comisión tendrán a su cargo las funciones siguientes:

- a) Evaluar la documentación técnica, legal y administrativa presentada por los proveedores.
- b) Dejar constancia en acta, de la evaluación realizada a la documentación presentada.
- c) Determinar la calidad de precalificado al proveedor.
- d) Responder en el Sistema GUATECOMPRAS las subsanaciones, inconformidades, consultas y aclaraciones realizadas por los proveedores dentro del plazo establecido en el Procedimiento de Precalificación.
- e) Requerir la información necesaria cuando exista duda sobre el contenido de los documentos presentados.
- f) Remitir a la unidad encargada de la Dirección de Asuntos Administrativos, el acta donde conste lo actuado y la documentación de respaldo a efecto que dicha información se publique en el Sistema GUATECOMPRAS.
- g) Desarrollar otras funciones que les asigne el Director de Asuntos Administrativos, y que sean acordes al Procedimiento de Precalificación.

Le será aplicable a los integrantes de La Comisión lo relativo al artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

**ARTÍCULO 8. APLICACIÓN NORMATIVA.** Los integrantes de La Comisión se regirán por el procedimiento que por este Acuerdo se aprueba.

e

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA. C. A.

**ARTÍCULO 9. INSPECCIONES.** La Comisión, puede realizar las inspecciones que considere necesarias en los establecimientos comerciales de los proveedores objeto de precalificación o ya precalificados. Las inspecciones se deben realizar en los horarios de funcionamiento de los establecimientos objeto de inspección, para el efecto, podrán solicitar el apoyo técnico necesario a donde corresponda.

El proveedor debe permitir a los integrantes de La Comisión debidamente identificados, efectuar las inspecciones pertinentes, las que deben realizarse en un ámbito de respeto mutuo y con ética profesional. De negarse el proveedor a la inspección respectiva sin causa justificada, será causal para no precalificarlo, suspender temporal o definitivamente su precalificación, según corresponda.

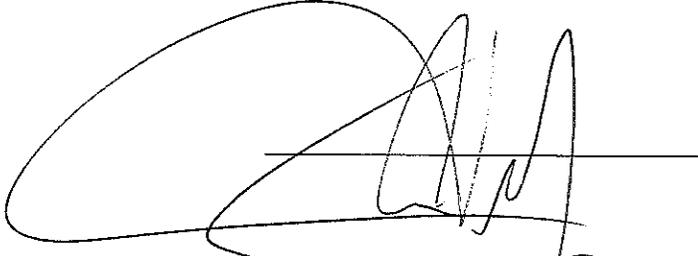
**Artículo 10. APOYO TÉCNICO.** La Comisión puede solicitar el apoyo técnico a personal especializado de otras dependencias estatales y no estatales.

**Artículo 11. CASOS NO PREVISTOS.** Cualquier duda o caso no previsto en la aplicación e interpretación de la presente normativa o en el procedimiento que por este Acuerdo se aprueba, será resuelto por la Dirección de Asuntos Administrativos con el apoyo que esta requiera de otras dependencias de este Ministerio.

**Artículo 12. VIGENCIA.** El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir inmediatamente.

COMUNÍQUESE

  
Licda. Regina Fajardo de Luján  
VICEMINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS  


  
Julio Héctor Estrada  
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS  
